



RADICACION. 2020-00152
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVES
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA RENDON CALDERON

BARRANQUILLA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presenta la apoderada de la parte demandante, memorial en fecha 16 de agosto de 2022, manifestando que el primer apellido de la ejecutada es REDONDO y no RENDON que por error se manifestó dentro del cuerpo de la demanda, y que consecuencia de dicho error, se enviaran nuevamente las notificaciones de conformidad con la Ley 2213 de 2022, aporta correo enviado por la demandada a su correo monica.lavalle@hotmail.com, y adjunta certificado de tradición de fecha 12 de agosto de 2022, donde aparece registrado la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada.

Posteriormente, presenta memorial, aportando certificación de la citación para la comunicación personal del artículo 291 del C.G.P., y certificación de la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, a la dirección física de la demandada: Cra 35D no. 76-114 casa 1 Villa Alicia, con resultado positivo.

Sin embargo lo anterior, el despacho no tendrá por notificada a la demandada, puesto que el mandamiento de pago, se libró en contra de MARIA ALEJANDRA RENDON CALDERON, cuyo primer apellido esta errado, pues no es RENDON, sino **REDONDO**, por lo tanto la identidad de esta persona en el auto proferido no es la correcta.

Ahora si bien la apoderada demandante en escrito del 06 de agosto del 2022, en el que pone de presente el cambio de apellido, no solicita la corrección de la demanda, debe entenderse, al señalar que se cometió un error en el apellido, que esa es su solicitud, en la medida en que ese cambio en el escrito de demanda, no puede tenerse como reforma a la demanda puesto que no hubo alteración de las partes en el proceso, como tampoco de las pretensiones ni de los hechos acorde a lo dispuesto en la regla 1r., del artículo 93 del C.G.P.-

En este entendido, el despacho, aceptará la corrección de la demanda en el sentido propuesto por la parte demandante, con la consecuente corrección del mandamiento de pago, debiéndose notificar este auto junto con el mandamiento de pago que se corrige..

En tal sentido se ha de corregir el auto que decreta medidas cautelares. Como el inmueble identificado con No. 040-518635, ya se encuentra embargado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se ha de oficiar a esta entidad, comunicándole el nombre correcto de la demandada.

Debe señalarse que la demandante en su escrito de 16 de agosto de 2022, visible como archivo 12 del cuaderno principal del expediente electrónico, presentó evidencia suficiente del correo electrónico de la demandada, por lo que podrá agotar la notificación de la demandada al correo electrónico suministrado.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado



R E S U E L V E

1. No tener por notificada a la demandada MARIA ALEJANDRA REDONDO CALDERON, del auto de mandamiento de pago, por la razón expuesta anteriormente.
2. ACEPTAR la corrección de la demanda presentada por la apoderada del demandante, corrigiéndose el mandamiento de pago proferido en noviembre 06 de 2020, el sentido de que indicar que el nombre correcto de la demandada es: MARIA ALEJANDRA REDONDO CALDERON, en tal sentido se corrige el auto que decretó las medidas cautelares.
3. Notificar esta providencia junto con el mandamiento de pago de fecha noviembre 06 de 2020, a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje
4. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para comunicarle que, dentro del presente proceso, el nombre correcto de la demandada es: MARIA ALEJANDRA REDONDO CALDERON. Líbrese el respectivo oficio, con copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec07781b8fa1a951f14f56b3f0e50c34c867ab723d4ef72feb3a4828e3e135a4**

Documento generado en 04/10/2022 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>